

vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Art. 2. *Hecho imponible.*—El hecho imponible viene determinado por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Están obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas de la ciudad, en los términos previstos en la presente ordenanza.

Art. 4. *Cuantía.*—La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Tarifa general:

— Mínimo:

- 0 euros: 30 minutos.
- 0,30 euros: 60 minutos.
- 1 euro: 90 minutos.

— Máximo:

- 1 euro: 90 minutos.

La fracción mínima de pago en el parquímetro es de 5 céntimos de euro.

Anulación denuncia: 3 euros.

Arrastre de la tarifas para todos los días de la semana: sí.

Solo se podrán anular las sanciones relativas a carencia de tique o rebasamiento del tiempo de estacionamiento en los términos contemplados en el capítulo 4 del título IV de la ordenanza reguladora de movilidad.

El resto de denuncias de infracciones de las limitaciones del estacionamiento serán consideradas como estacionamiento en lugar prohibido, procediéndose a la actuación sancionadora conforme establece el título VI de la referida ordenanza de movilidad.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Art. 5. *Forma de pago.*—El pago de la tasa se realizará en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo y se acreditará mediante el correspondiente tique del que se proveerá el usuario en los aparatos distribuidores de los mismos (expendedores).

Para afrontar el pago correspondiente al tiempo de estacionamiento estimado, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

En el tique que adquiera el usuario se especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo.

Dicho tique deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

Art. 6. *Exenciones.*—No está sujeto al pago de la tasa de esta ordenanza el estacionamiento de los vehículos que se establecen en los capítulos IV y V del título VI de la referida ordenanza de movilidad.

Art. 7. *Residentes.*—Los residentes en vías públicas en las que el estacionamiento de vehículos está sujeto al régimen de parquímetros podrán tener dos opciones:

- Primera opción: adaptarse a la presente ordenanza reguladora en cuanto a los precios a satisfacer por la utilización del mencionado servicio.
- Segunda opción: efectuar su aparcamiento de forma gratuita en las zonas que a ese fin se establecerán por el Ayuntamiento y que tendrán una señalización en color naranja (o similar), tanto vertical como horizontal.

Para obtener la consideración de residente se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de esta ordenanza.

Para beneficiarse de este régimen los residentes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
2. Acreditar residir en una de las vías objeto de este servicio de control de aparcamientos.
3. Solicitar la tarjeta de acreditación por un precio de 14,97 euros. El residente tendrá esta consideración únicamente en la zona en la que se le autorice el aparcamiento. El residente deberá hacer fi-

gurar visiblemente en el vehículo el adhesivo que para acreditar su condición le será entregado por el Ayuntamiento.

En todo caso y a través de decreto o resolución de Alcaldía, serán aprobadas las instrucciones precisas que afecten a este régimen.

Art. 8. *Normas para la acreditación de residente.*—Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta de vigencia anual, siendo su requisito de obtención:

1. Presentación de instancia en el Registro General del Ayuntamiento a la que acompañará:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia del permiso de circulación.
- c) Fotocopia del último recibo de pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Por los servicios municipales de estadística se comprobará que el solicitante está empadronado en el domicilio que se indica.

Una vez estimada la instancia, se retirará la tarjeta/adhesivo de residente en la Oficina de Tráfico del Ayuntamiento.

El plazo de presentación, con carácter general, se habilita, tanto para nuevas peticiones como en los casos de renovación, del 1 al 31 de diciembre. Con carácter excepcional, para nuevos vehículos o cambios de domicilio se habilitarán los días 1 al 15 de cada mes.

A la implantación del servicio se habilitarán treinta días antes de su puesta en marcha para la presentación de peticiones de tarjetas.

Art. 9. *Normas para minusválidos.*—Podrán obtener para su vehículo la tarjeta especial de minusválido que exime del pago de esta tasa, según establece el artículo 6 de esta ordenanza. Se deberá presentar:

- a) Instancia.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Fotocopia del certificado de minusvalía expedido por el órgano administrativo competente.
- d) Certificado de empadronamiento o de empresa en donde presta su servicio.
- e) Fotocopia del permiso de circulación o documentación relativa a la propiedad del vehículo, haciendo constar si está adaptado.

Art. 10. *Prestación del servicio y publicaciones.*—El servicio de regulación de aparcamiento se prestará en los días y horas que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, pudiendo modificarse cuando por razones de interés público así se aconseje. El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamientos por Parquímetros, las zonas, áreas o vías públicas, días y horarios a que dicho servicio debe afectar.

Esta publicación se hará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en el tablón de anuncios y la página web de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2009, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Diligencia

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 11 de mayo de 2009.

San Martín de Valdeiglesias, a 12 de mayo de 2009.—El alcalde, Pablo Martín Cabezuela.

(03/15.873/09)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 25 de marzo de 2009, el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de edictos municipal y mediante anun-

cio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 77, de fecha 1 de abril de 2009, por plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habiéndose formulado contra dicho acuerdo provisional reclamaciones dentro del plazo legalmente concedido y habiendo sido resueltas las mismas en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo de 2009, se aprueba definitivamente dicha ordenanza, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma, conforme dispone el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo. 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de vehículos de la vía pública que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. Hecho imponible

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la inmovilización, la retirada de la vía pública y/o el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, y siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- La retirada y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
- La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.
- La retirada y/o el depósito de los vehículos que sea preciso retirar por el incumplimiento de las normas de la ordenanza reguladora de la movilidad, en especial por el rebasamiento del tiempo total máximo de permanencia en zona de aparcamiento regulado.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y en los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 26 y 29 del artículo 53 de la ordenanza reguladora de la movilidad del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos y otros de naturaleza análoga.

II. Sujeto pasivo

Art. 3. 1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de

la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

- En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal o por los agentes de movilidad.
- En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración Pública de quien dependan.
- Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuenta con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada con la debida antelación, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

III. Devengo

Art. 4. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

- En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.
 - En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.
- No obstante, en los supuestos a que se refiere el apartado segundo del artículo 7 de esta ordenanza, en los que habiendo transcurrido más de un mes desde la entrada del vehículo en la instalación municipal, deben practicarse liquidaciones sucesivas, después de la primera, en el año siguiente, el devengo respecto de estas últimas tendrá lugar el día 1 de enero de cada año posterior al del depósito inicial.
- Cuando se trate de la inmovilización de vehículos o del transporte complementario, el devengo se producirá en el momento en que se efectúen tales servicios.

IV. Base imponible y cuota tributaria

Art. 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1.—Recogida de vehículos de la vía pública (1):

Por la retirada de la vía pública de todo tipo de vehículo, automóvil, tirado, remolcado o similares, con un Peso Máximo Autorizado de hasta 3.100 kilogramos	Euros
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumarse éste por la presencia del propietario.	35,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales.	85,00
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.c) del artículo 3.º se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal.	85,00
Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 3.100 kilogramos de Peso Máximo Autorizado, las cuotas se incrementarán en 32,00 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de 3.100 kilogramos.	

(1) Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito de los vehículos en los términos dispuestos en esta ordenanza, así como al transporte suplementario que requiere el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del término municipal. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo, se complementará con las cuotas correspondientes el traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

Epígrafe 2.—Depósito de vehículos (2):

Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares	Euros
Por hora o fracción	0,50
Máximo por día	5,00
Automóviles de turismo, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen, carros, y demás vehículos de características similares con tonelaje hasta los 3.100 kilogramos de peso Máximo Autorizado	Euros
Por hora o fracción	1,00
Máximo por día	10,00

(2) Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.

V. Exenciones

Art. 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. Normas de gestión y pago

Art. 7. 1. Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse previamente a la entrega del vehículo a su titular, a los agentes de la Policía Local de servicio o a los agentes actuantes en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario. A tal efecto, la liquidación que corresponda le será facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo.

En todo caso y a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

2. Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega, la Administración Municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada y por el tiempo del depósito transcurrido.

Posteriormente y mientras permanezca en depósito el vehículo, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior.

Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos en la normativa legal.

Asimismo, en el momento en que se acuda al depósito municipal para la reclamación del vehículo, deberá procederse al abono del importe devengado por el depósito que en dicho momento reste por liquidar, lo que deberá tener lugar de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si previamente no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4. En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección o legislación suplementaria.

VII. Infracciones y sanciones tributarias

Art. 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Diligencia

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 11 de mayo de 2009.

San Martín de Valdeiglesias, a 12 de mayo de 2009.—El alcalde, Pablo Martín Cabezuela.

(03/15.875/09)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 25 de marzo de 2009 el establecimiento de la ordenanza reguladora de la limpieza, ornato público y gestión municipal de los residuos urbanos, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de edictos municipal y mediante anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 77, de fecha 1 de abril de 2009, por plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habiéndose formulado contra dicho acuerdo provisional reclamaciones dentro del plazo legalmente concedido, y habiendo sido resueltas las mismas en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo de 2009, se aprueba definitivamente dicha ordenanza, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma conforme dispone el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ORDENANZA DE LA LIMPIEZA Y ORNATO PÚBLICO Y GESTIÓN MUNICIPAL DE RESIDUOS URBANOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*—1. Las presentes ordenanzas tienen por objeto la regulación en el campo de los residuos de las actividades, tanto públicas como privadas, que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de